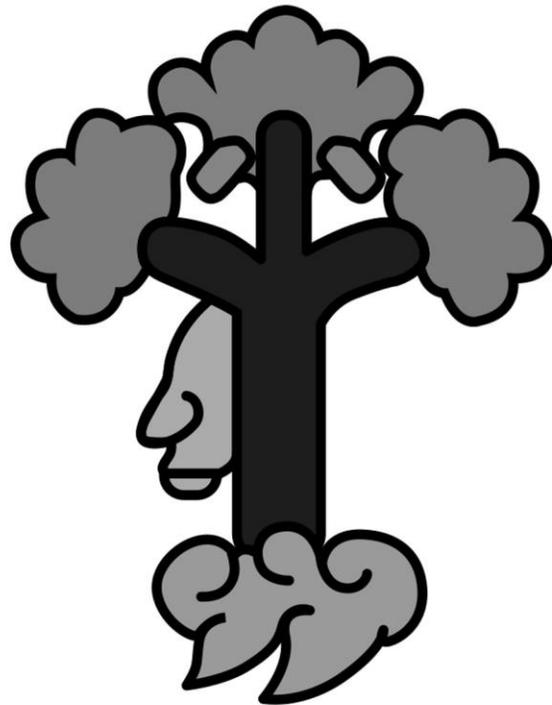


BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC 2019

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO
AÑO 01 NO. 1 MARTES 5 DE FEBRERO 2019



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2019 - 2021



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2019 - 2021



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2019 - 2021





BANDO MUNICIPAL



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I. Del Municipio
- Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio
- Capítulo III. De la Hacienda Pública Municipal

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

- Capítulo Único. De la Organización Territorial

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

- Capítulo Único. De la Población del Municipio

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- Capítulo I. Del Ayuntamiento
- Capítulo II. De los Órganos y Comisiones
- Capítulo III. De las Autoridades Auxiliares
- Capítulo IV. De los Consejos de Participación Ciudadana
- Capítulo V. De los Derechos Humanos
- Capítulo VI. De la Estructura y Organización Administrativa
- Capítulo VII. De la Secretaría del Ayuntamiento
- Capítulo VIII. De la Tesorería Municipal
- Capítulo IX. De la Contraloría Municipal
- Capítulo X. De la Dirección de Administración

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- Capítulo I. De la Prestación de Servicios Públicos Municipales
- Capítulo II. De La Seguridad Pública y Vialidad

TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

- Capítulo Único. Disposiciones Generales

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DIGITAL

- Capítulo Único. Disposiciones Generales

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

- Capítulo I. Del Desarrollo Económico
- Capítulo II. De la Dirección de Desarrollo Económico
- Capítulo III. Del Desarrollo Comercial
- Capítulo IV. De los Tianguis y Mercados
- Capítulo V. Del Fomento al Empleo
- Capítulo VI. Del Desarrollo Agropecuario
- Capítulo VII. Del Fomento Turístico
- Capítulo VIII. Del Bienestar Social

TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

- Capítulo Único. Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. De las Sanciones en Materia del Suelo, Reservas Territoriales y Vivienda



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

- Capítulo I. Del Atlas Municipal y Zonas de Riesgo
- Capítulo II. De los Particulares
- Capítulo III. De la Capacitación
- Capítulo IV. De las Verificaciones
- Capítulo V. Del Manejo, Quema y Venta de Pirotecnia
- Capítulo VI. De los Eventos Masivos,
- Capítulo VII. Heroico Cuerpo de Bomberos

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

- Capítulo I. Del Desarrollo Urbano
- Capítulo II. De la Obra Pública

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- Capítulo Único. Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Capítulo Único. Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Capítulo Único. Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Capítulo I. Del Acto Administrativo
- Capítulo II. Del Recurso de Inconformidad

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

- Capítulo I. Disposiciones Generales

TRANSITORIOS

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OCOYOACAC 2019-2021**



**ANALLELY OLIVARES REYES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por acuerdo otorgado en sesión ordinaria de cabildo, expido el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

Artículo 1. El municipio libre es la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado. El municipio de Ocoyoacac, está investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública. Está conformado de territorio, población y gobierno, el cual será ejercido por un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a lo establecido por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El gobierno municipal de Ocoyoacac tendrá su sede en la cabecera municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

1. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
3. Gobierno Municipal: Al Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.
4. Estado: El Estado de México.
5. La Legislatura: La Legislatura del Estado de México.
6. Bando Municipal: El presente Bando del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
7. Municipio: El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
8. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominados, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Direcciones Generales.
9. Entidades: Los órganos auxiliares que forman parte de la Administración Pública Descentralizada.
10. Presidente Municipal: La Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.
11. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.
12. Cabildo: La asamblea deliberante del Ayuntamiento, por medio de la cual se proponen, discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 4. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria dentro de su territorio, para todos los habitantes originarios, pobladores, vecinos, residentes y transeúntes del Municipio de Ocoyoacac, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su interpretación y aplicación.

Artículo 5. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población y el régimen de gobierno; así como orientar la planeación y establecimiento de las políticas de la administración pública municipal orientadas hacia una gestión eficiente, que nos permita alcanzar el desarrollo político, social y económico de los Ocoyoaquenses; fijar las bases para una delimitación clara y transparente en el ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica y paz social. Establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes de manera general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva, siempre con apego a los derechos humanos fundamentados en las disposiciones constitucionales y legales. Además de garantizar servicios públicos de calidad y propiciar un municipio seguro para las familias a través de políticas de prevención y seguridad en estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 6. El nombre del municipio es: "Ocoyoacac". La denominación proviene del náhuatl "Ocotl" (ocote o pino), "Yacatl" (nariz, punta o principio) y "C", última letra, apócope de "CO" (lugar). En su conjunto, significa "Lugar donde empiezan los Ocotes"

Artículo 7. El Municipio usa el topónimo que a la fecha lo identifica y caracteriza. La descripción del topónimo del Municipio de Ocoyoacac, es la siguiente:

"De la toponimia Náhuatl, el jeroglífico de Ocoyoacac fue registrado en la lámina número diez del Códice Mendocino, representado en un glifo en forma de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, por debajo dos ramas en forma de brazos abiertos o de cruz; detrás del tronco principal y mirando hacia la izquierda asoma parte de una cara humana donde se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua porque Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de "Chignahuapan" al este del río Lerma."

Artículo 8. El topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o explotación por parte de los particulares.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. La hacienda pública municipal, está integrada por bienes, obligaciones, ingresos y egresos de la normatividad aplicable.

Artículo 10. Los bienes municipales son:

I. Del dominio público

- a) Los de uso común;
- b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- c) Los muebles municipales destinados a un servicio público;
- d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- e) Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra de valor histórico, incorporada o artística o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus órganos descentralizados.

II. Del dominio privado:

- a) Los que resulten de la liquidación y/o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- c) Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio y no sean destinados al servicio público.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 11. Los ingresos que integran la Hacienda pública, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el municipio de conformidad con las leyes federales y del estado.

Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 12. El Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado y la Federación, establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad a lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **DEL TERRITORIO**

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13. El territorio del Municipio de Ocoyoacac, cuenta con una superficie de 134.71km² y tiene los siguientes límites y colindancias:

- Al Norte, con los Municipios de Lerma y Huixquilucan,
- Al Este, con la Ciudad de México,
- Al Sur, con los Municipios de Xalatlaco, Capulhuac y Santiago Tianguistenco, y
- Al Oeste, con los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

- I. Cabecera Municipal, donde radica el gobierno municipal compuesta por:
 - a) Los Barrios de San Miguel, Santa María y Santiaguito; y
 - b) El pueblo de San Juan Coapanoaya.

- II. Cinco pueblos, que son los siguientes:
 - a) San Jerónimo Acazulco;
 - b) San Juan Coapanoaya;
 - c) San Pedro Atlapulco;
 - d) San Pedro Cholula; y
 - e) Santa María de la Asunción Tepexoyuca.

- III. Tres barrios, que son:
 - a) Barrio de San Miguel;
 - b) Barrio de Santa María; y
 - c) Barrio de Santiaguito;

- IV. Diecinueve colonias, que son:
 - a) Benito Juárez;
 - b) El Bellotal;
 - c) El Llano del Compromiso;
 - d) El Piráme;
 - e) Flores del Rincón;
 - f) Guadalupe Hidalgo (El Pedregal);
 - g) Guadalupe Victoria;
 - h) La Era;
 - i) La Marquesa;
 - j) La Mora;
 - k) La Piedra;
 - l) Lázaro Cárdenas;
 - m) Loma Bonita;
 - n) Loma de los Esquiveles;
 - o) Ortiz Rubio;
 - p) Pila Vieja;
 - q) Río Hondito;
 - r) San Antonio el Llanito;
 - s) Santa Teresa.

- V. Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santa María son:
 - a) Benito Juárez;
 - b) El Bellotal;
 - c) Flores del Rincón;



- d) La Piedra;
- e) Llano del Compromiso; y
- f) San Antonio el Llanito.

VI. Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santiaguito son:

- a) El Piráme;
- b) Guadalupe Hidalgo; y
- c) Guadalupe Victoria.

VII. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca son:

- a) La Era;
- b) Loma Bonita; y
- c) Loma de los Esquiveles.

VIII. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya:

- a) Ortiz Rubio;
- b) Pila Vieja;
- c) Río Hondito; y
- d) Santa Teresa.

IX. La Colonia perteneciente al Pueblo de San Pedro Cholula: a)
Lázaro Cárdenas

X. La Colonia perteneciente al Pueblo de San Jerónimo Acazulco:

- a) La Marquesa.

XI. En Fraccionamientos y conjuntos urbanos, que son:

- a. Fraccionamiento Hacienda Jajalpa y Macro condominio Hacienda San Martín, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- b. Fraccionamiento Santa María, Conjunto Urbano Jardines de Ocoyoacac (Benevento), pertenecientes al Barrio de Santa María.
- c. Rancho San Gabriel, Fraccionamiento las Tórtolas, Fraccionamiento Villa Americana, Fraccionamiento La Fragua, Fraccionamiento Rincón de Reyes, Fraccionamiento Puerta del Carmen, Rancho Capetillo, Chalet Antares, Hacienda Texcaltenco ahora Valle de los Sauces, Fraccionamiento Villarán y Villas Chimaliapan, pertenecientes a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal) del Barrio de Santiaguito; y
- d. Conjunto Urbano Bosques de los Encinos y Conjunto Urbano Vista Bosques, pertenecientes a la Colonia Benito Juárez.

XII. En Rancherías que son las siguientes:

- a. La Campana y el Pocito del Olvido, pertenecientes al Barrio de San Miguel;

- b. San Antonio Amomolulco, perteneciente al Barrio de Santa María;
- c. El Piráme, perteneciente a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal), del Barrio de Santiago;
- d. Texcalpa y Ex Hacienda de Texcalpa, perteneciente al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
- e. Paraje el Portezuelo, Cañada Honda, El Peñón y La Pila Vieja, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- f. Valle del Silencio, la Cima y el Zarco, pertenecientes al Pueblo de San Jerónimo Acazulco; y
- g. Joquicingo, Santa María Coaxusco, El Potrero, Cañada de los Ailes y San Isidro Tehualtepec, pertenecientes al pueblo de San Pedro Atlapulco.

Artículo 15. El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales. Asimismo, podrá promover con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población y acordara las modificaciones de los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

Capítulo Único de la Población del Municipio

Artículo 16. La población del municipio se conforma por las personas que se encuentran dentro del territorio municipal, ya sea en calidad de vecino, habitante, transeúnte o extranjero.

Artículo 17. "Ocoyoaquense" será el gentilicio para denominar a los vecinos del municipio. Es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio.

Artículo 18. Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio; son vecinos del Municipio de Ocoyoacac:

- I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando su identidad, la existencia de su domicilio permanente, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y

acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron anteriormente su residencia.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio de Ocoyoacac las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 20. Son transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 21. Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

Artículo 22. Son derechos de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Asistir a las sesiones de Cabildo públicas, guardando el debido respeto y compostura, absteniéndose de tomar parte en las deliberaciones del cabildo;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Contar con un ambiente sano y limpio;

- IX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- X. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal a cualquier petición hecha por escrito, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XIII. Todos aquéllos que les reconozcan el presente Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 23. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones federales, las contenidas en tratados internacionales, estatales, así como el presente Bando, los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica, media y media superior;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos señalados por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Acudir a la oficina de catastro del municipio, para inscribir el o los bienes inmuebles que detente en propiedad o posesión, con el fin de asignarle su clave y valor catastral, no importando el régimen de propiedad al que pertenezcan los mismos, para realizar el pago correspondiente que constituirá el impuesto predial y de esta manera contribuir para los gastos públicos del municipio;
- VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- VIII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan

- Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mantenimiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
 - X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
 - XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
 - XIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y/o drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos, canales de agua dulce, ojos de agua y mantos acuíferos del Municipio;
 - XIV. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el gobierno municipal independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulan la materia;
 - XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de estos.
 - XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
 - XVII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de

estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o cualquier otro padecimiento contagioso;

- XVIII. Presentar de inmediato ante el Centro de Salud del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a disposición de los criterios epidemiológicos del caso;
- XIX. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales domésticos o de corral, así como, rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de los considerados en peligro de extinción en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXI. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Plan Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;
- XXIV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo efecto de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXV. Dar aviso ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando, maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, cámaras de video vigilancia, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal; y
- XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen el presente Bando, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los tratados internacionales.

Artículo 24. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, mismo que está gobernado por un cuerpo colegiado, de carácter deliberativo, plural y de elección popular directa, con facultades reglamentarias, denominado Ayuntamiento, cuyos integrantes actuales son: una Presidenta Municipal, un Síndico, cinco Regidores y cinco regidoras, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Ayuntamiento es la máxima autoridad del municipio, este resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será la Presidenta Municipal la responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento cuenta con una secretaria cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 29. Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos emanados del Ayuntamiento, las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento; además asume la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, vialidad y bomberos, así como las demás atribuciones contenidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 30. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, lo que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, así como las demás atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31. Las y los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el ámbito de la administración pública municipal que les fue encomendada a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales permitidas por la ley, y tendrán las demás facultades que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. La competencia, facultades, obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y COMISIONES

Artículo 33. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento podrá, de acuerdo a las necesidades del municipio, auxiliarse de las comisiones, comités, consejos y demás órganos que determinen las leyes, los reglamentos y el propio Ayuntamiento.

Artículo 34. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 35. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar a la propia Presidenta Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Artículo 36. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente

para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Artículo 37. Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
Presidenta Municipal Constitucional	Anallely Olivares Reyes	Planeación para el Desarrollo. Gobernación. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
Síndico Municipal	Jesús Maximino Contreras Martínez	Hacienda. Servicios Públicos.
Primera Regidora	Roberta Ibarra Armendáriz	Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado Público
Segundo Regidor	Antonio García Pulido	Agua, Drenaje y Alcantarillado
Tercera Regidora	Isabel Marina Díaz González Escamilla	Parques, Jardines y Panteones
Cuarto Regidor	Raúl Castillo García	Salud, Protección e Inclusión a Grupos Vulnerables
Quinta Regidora	Silvia Reyes Díaz	Asuntos Indígenas, Cultura Y Derechos Humanos
Sexto Regidor	Moisés Bailón Márquez	Mercados, Tianguis y Rastro
Séptimo Regidor	Arturo Rodríguez Reyes	Ecología, Fomento Agropecuario y Forestal, Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

Octavo Regidor	José Valladares Monroy	Desarrollo Económico, Empleo, Población
Novena Regidora	Beatriz Solís Rojas	Educación Pública, Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal, Atención a la Violencia en Contra de las mujeres.
Décima Regidora	María Angélica Linarte Ballesteros	Deportes y Turismo

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 38. Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Delegados; y
- II. Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 40. Las delegaciones estarán conformadas por tres propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Para ser delegado será requisito contar con las constancias de capacitación emitidas en la convocatoria, basadas en los temas de Normatividad, Planeación, Planes de Trabajo, entre otros.

Artículo 41. Son atribuciones de los delegados, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el gobierno municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar semestralmente a su comunidad y al Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal, en la elaboración y actualización del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Cooperar y participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y vialidad, así como de protección civil; y
- IX. Todas las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

Artículo 42. Son prohibiciones de los delegados, las siguientes:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y/o gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para construcción, alineamientos, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Autorizar y cobrar el espacio público para la realización de espectáculos públicos, festividades o establecimiento de comercios;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente hayan cometido un ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no están expresamente señalados en este bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, operados por el área responsable, sin la supervisión de la autoridad correspondiente; y

VIII. Todos los demás actos que sean violatorios a las disposiciones emitidas por los ordenamientos respectivos

Artículo 43. Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el artículo anterior, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

Artículo 44. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 46. Será electo y funcionará por cada delegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 47. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 48. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica, este Bando, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 50. Tratándose de la construcción de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en efectivo, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 51. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Cabildo, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 52. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 53. En el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 54. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 55. El Ayuntamiento en materia de derechos humanos deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Implementar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;

- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al interés superior de los infantes;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la administración municipal, en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes y;
- VII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 56. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

Artículo 57. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal
- IV. Dirección de Administración
- V. Dirección Desarrollo Económico
- VI. Dirección de Bienestar Social
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- VIII. Dirección de Gobierno
- IX. Dirección de Seguridad Pública
- X. Dirección de Servicios Públicos

Artículo 58. Para el eficiente desempeño de sus atribuciones, cada dependencia y/o entidad se integrará con las direcciones, sub direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y departamentos, que le resulten necesarios, previa autorización de la Presidenta Municipal y de conformidad con sus recursos presupuestales.

Artículo 59. Son Organismos Públicos Descentralizados aquellos que, de acuerdo con la ley, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. En el municipio existen los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.

Artículo 60. Los organismos y las dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 61. El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Orgánico, sus Reglamentos Internos, los Manuales de Organización, los Manuales de Procedimientos, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular y eficientar la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 62. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

Artículo 63. Corresponde a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones genéricas.

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de sus dependencias;
- II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.
- IV. Representar legalmente a la dependencia a su cargo, cuando no lo haga la Presidenta Municipal o el apoderado legal.
- V. Acordar con la Presidenta Municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia.
- VI. Emitir dictámenes y opiniones que le sean solicitados por la Presidenta Municipal.
- VII. Proponer el proyecto de presupuesto correspondiente a su área.

- VIII. Llevar a cabo en forma transversal con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia.
- IX. Proponer modificaciones a las disposiciones reglamentarias, administrativas y la integración de comisiones o comités que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias cuando así lo soliciten;
- XI. Presentar a la Presidenta Municipal, los proyectos de los convenios referentes al área de su competencia;
- XII. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia, con excepción de aquellos que por ley deban resolver otras instancias;
- XIV. Rendir cuentas del estado que guarde la dependencia a su cargo, en informes detallados, cuando así lo acuerde la Presidenta Municipal;
- XV. Dar respuesta a los oficios que se turnen a la dependencia a su cargo;
- XVI. Actualizar, administrar y operar las bases de datos, inventarios y padrones a su cargo;
- XVII. Dar vista a la Contraloría Municipal, cuando el personal a su cargo contravenga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Ejercer las atribuciones que les asignen la normatividad aplicable y las que le encomiende la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64. La Secretaría del Ayuntamiento es la responsable de:

- I. Levantar las actas correspondientes a las sesiones de Cabildo respectivas;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las mismas;
- III. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.
- IV. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio y los permisos para el uso de la vía pública, plazas o centros cívicos, exclusivamente para eventos no lucrativos;
- V. Supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la junta municipal de reclutamiento;
- VI. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora;
- VII. Tener a su cargo el registro del Patrimonio municipal; y

VIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. La Secretaría del Ayuntamiento registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 66. La Tesorería Municipal es la encargada de recaudar los ingresos y administrar las finanzas de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables a esta materia; además de las funciones y atribuciones que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 67. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación particular relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como jurídicamente inexistente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 68. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 69. El Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal, cuyo titular se denomina Contralor Interno Municipal siendo este la autoridad competente para vigilar que los Servidores Públicos Municipales ejerzan sus funciones de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, además de las previstas en

materia de responsabilidades de los servidores públicos, y las contenidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 70. La Contraloría Municipal servirá de primera etapa al procedimiento administrativo disciplinario, resarcitorio o de remoción, al ser la encargada de conocer de oficio o a petición de parte de posibles faltas administrativas de los servidores públicos, investigar los hechos relacionados, formar los expedientes respectivos y registrarlos en el libro índice, y en su caso, determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como la competencia o incompetencia de la Contraloría Municipal, debiendo calificar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales, recabar los elementos probatorios suficientes, y en caso de reunirlos, remitir el expediente a la dependencia competente para la instrucción y sanción de quien resulte responsable.

Establecerá espacios específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias que serán atendidas a petición de parte o de oficio, en formato escrito o vía internet. Aunado a lo anterior esta unidad administrativa es la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones, por lo que haciendo constar el incumplimiento de dichos servidores públicos, podrá iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 71. La Contraloría Interna Municipal, para prevenir la comisión de actos de corrupción y responsabilidad, deberá implementar y ejercer los sistemas de control, evaluación y fiscalización de lo siguiente:

- I. Ingresos, egresos, aplicación, custodia y administración de los recursos públicos, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- II. El presupuesto, a efecto de vigilar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias establecidos.
- III. Las contrataciones derivadas de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles
- V. Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos y Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. Emitiendo en el ámbito de sus facultades y atribuciones, observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la

función de las unidades administrativas del Municipio y, realizar su seguimiento.

Artículo 72. La Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 73. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal, podrá practicar las notificaciones relacionadas a los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como calificar la gravedad de la falta en términos del Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 74. La Contraloría Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conforme a la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 75. La Dirección de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a estas, en acuerdo con la Presidenta Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 76. De acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios, sólo la Dirección de Administración tiene la facultad para realizar la adquisición y/o contratación de servicios y elaboración de contratos correspondientes.

Artículo 77. La Dirección de Administración, contará con las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones y regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 78. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos brindará de manera regular, continua y uniforme los servicios públicos municipales.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 79. Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con la Federación, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; y
- III. Por concesión, en los términos y condiciones que establecen las disposiciones aplicables; excepto el servicio de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 80 Son servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y Recolección de residuos sólidos;
- IV. Tianguis y Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro; y
- VII. Parques y jardines.

Artículo 81. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 82. Los usuarios de los servicios público municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 83. La Dirección de Servicios Públicos regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables. También, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Recolección de residuos sólidos
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mantenimiento de parques y jardines.

Artículo 84. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable,
- II. Drenaje,
- III. Alcantarillado,
- IV. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Económico, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Tianguis,
- II. Mercados;
- III. Rastro.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 86. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, procurará el garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención social de la comisión de cualquier delito, inhibiendo las conductas antisociales, siempre con estricto apego y respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera impulsando la cultura vial, controlando, organizando y ejecutando las actividades en dicha materia en las diversas vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, será una atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, el de convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integre la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 87. Establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y entre grupos; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Artículo 88. La Presidenta Municipal será quien tenga el mando, control y supervisión de los cuerpos de Seguridad Pública, Vialidad, a través del Comisario de Seguridad Pública.

Artículo 89.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública y vialidad, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y vialidad;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de vialidad en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades militares, federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos; permitiendo en acción coordinada, la incursión de los mismos en el territorio municipal.

- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y vialidad;
- IX. Procurar la proximidad social del cuerpo policial hacia la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de video que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la cultura vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
- XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- XXI. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;

- XXII. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la galeras municipales;
- XXIV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXV. Detener y remitir a los infractores de disposiciones administrativas al Oficial Calificador, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXVI. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVIII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIX. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXX. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXI. Ejecutar conjuntamente con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 90. El Comisario de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Coordinar y desarrollar las acciones necesarias en materia de seguridad pública municipal con visión ciudadana con la finalidad

- de mantener la seguridad, la integridad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos.
- II. Organizar la Dirección de Seguridad Pública para preservar en el municipio el orden, la paz, la seguridad pública con enfoque ciudadano y la armonía de la convivencia entre los habitantes.
 - III. Establecer las disposiciones, normas operativas y administrativas necesarias para la debida prestación de los servicios de seguridad pública con visión ciudadana.
 - IV. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección de Seguridad Pública.
 - V. Proponer y acordar con la Presidenta Municipal la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública.
 - VI. Establecer las medidas necesarias para la prevención social en la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos.
 - VII. Vigilar que el desempeño de los elementos de seguridad pública se apeguen a los principios de actuación, deberes y normas disciplinarias contenidas en las leyes y reglamentos a fin a esta materia.
 - VIII. Implementar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en días festivos, períodos vacacionales y eventos especiales.
 - IX. Establecer los procedimientos necesarios para auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el ámbito de su competencia
 - X. Procurar la coordinación eficaz con autoridades militares, federales, estatales y municipales para el cumplimiento de la ley, la preservación del orden y la seguridad pública con visión ciudadana.
 - XI. Supervisar y participar en las convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes a la Dirección de Seguridad Pública.
 - XII. Rendir novedades a la Presidenta Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio ya sea de forma verbal y/o por escrito.
 - XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 91. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;
- IV. Evitar actos de tortura, malos tratos, burlas o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V. Observar un trato respetuoso e inclusivo con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho;
- VII. Cuando se realice la detención de una persona, observar los preceptos constitucionales y legales respectivos;
- VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza, los cuales estarán descritos en la Ley del Uso Racional de la Fuerza que contempla el reglamento de la materia y los protocolos de seguridad pública; y
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 92. En materia de la Prevención Social del Delito, se tendrá como objetivo disminuir los factores generadores de la violencia, la delincuencia y las conductas antisociales, impulsando la cohesión social, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de interacción entre gobierno y sociedad.

TÍTULO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. El Ayuntamiento promoverá la mejora regulatoria, con la finalidad de reducir y simplificar los requisitos y procesos administrativos incrementando la calidad y la eficiencia del marco regulatorio

Artículo 94. El Ayuntamiento modernizará los procesos administrativos, otorgando certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria.

Artículo 95. El Ayuntamiento implementará políticas eficaces para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Artículo 96. La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación:

- I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios, proveyendo, cuando sea procedente, trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva, en lo procedente, la homologación con la regulación federal y estatal;
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 97. Compete al Ayuntamiento en Materia Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;
- II. Elaborar convenios de coordinación con entidades públicas y organismos estatales y federales, que permitan impulsar programas y acciones que lleven a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

- III. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página oficial del municipio (REMTyS), con el objetivo de integrarlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), para consulta de un sector más amplio de la ciudadanía;
- IV. Contemplar infraestructura y equipo necesarios, para lograr la implementación del Gobierno Digital, que permita la utilización de medios electrónicos, para poder ofrecer los trámites en línea.
- V. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos previstos por esta ley, para favorecer la competitividad éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la económica disminuyendo los costos y tiempos para emisión de licencias de funcionamiento.
- VI. Fomentar la creación de empleos en el municipio, mediante la implementación del sistema municipal del empleo.
- VII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 98. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

- I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine la Presidenta Municipal.

Artículo 99. Las comisiones municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a regulación de actividades económicas específicas;

- II. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- III. Verifican que se lleven a cabo acciones que disminuyan los tiempos y requisitos de los trámites y servicios propuestos por las dependencias;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- V. Impulsar la participación del sector industrial en el desarrollo de procesos que faciliten el fomento económico municipal;
- VI. Dar seguimiento a las propuestas de mejora regulatoria que cada una de las dependencias municipales incluyeron en el programa anual;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales; y
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 100. El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estará orientado a:

- I. Utilización de medios electrónicos para difundir los requisitos, cargas tributarias, tiempos de trámites y respuesta, para disminuir costo y tiempo de traslado al ciudadano;
- II. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, evaluando de manera constante los trámites y servicios, que brindan las dependencias, del Ayuntamiento.
- III. Vigilar que las dependencias municipales en el tema de mejora regulatoria brinden un servicio eficiente, de calidad buscando la desregularización, agilizando sus procesos para reducir tiempos y requisitos de atención, mediante la disminución de requisitos o bien mediante el uso de tecnología.
- IV. Generar un escenario regulatorio que permita impulsar la competitividad del Municipio y generar mejor certeza jurídica a la población en la realización de los trámites y servicios que soliciten.
- V. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Municipio;
- VI. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- VII. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de

- la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- VIII. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario;
- IX. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución de los objetivos que la ley plantea.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. El Ayuntamiento fomentará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio y establecerá las instancias e instrumentos por los cuales se regulará.

Artículo 102. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información para la introducción de conectividad en los edificios públicos; y
- V. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 103. La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y se formulará conforme a las disposiciones legales y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 104. Las dependencias desarrollarán acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 105. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene como fin fundamental promover, generar y fomentar actividades encaminadas al desarrollo económico en el ámbito de su competencia, de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, así como impulsar y organizar el desarrollo comercial, mediante el crecimiento ordenado del tianguis o a través de su reordenamiento. La dirección será responsable de Implementar la mejora regulatoria que garantice la transparencia en la expedición de licencias de funcionamiento, así como de mejorar su capacidad de respuesta ante la demanda del sector privado para la realización de sus trámites y el mejoramiento del aspecto económico de los ciudadanos, implementando actividades que permitan fomentar la inversión, detonar el empleo y fortalecer las fuentes generadoras de ingresos dentro del municipio, de igual manera se impulsará el desarrollo agropecuario y turístico, con programas municipales, estatales y federales que permitan la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, así como con la iniciativa privada.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 106. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Promover y apoyar los programas municipales, estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- II. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y

- seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- IV. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
 - V. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
 - VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios dentro del municipio;
 - VII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
 - VIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
 - IX. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
 - X. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
 - XI. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
 - XII. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
 - XIII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, de bajo, mediano y alto impacto, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
 - XIV. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
 - XV. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, permitiendo la desregulación de trámites administrativos;
 - XVI. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades

- económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XVII. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondiente;
- XVIII. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de supervisores, notificadores, inspectores y ejecutores, de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Promover, ordenar y regular la comercialización de los productos y servicios ofertados dentro del municipio de forma particular en el mercado municipal;
- XX. Así como las conferidas en el presente Bando Municipal, Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico el Reglamento Interno de la Administración Pública de Ocoyoacac, los reglamentos particulares en la materia, así como acuerdos, circulares; y
- XXI. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ocoyoacac, sus reglamentos y otras disposiciones.

Artículo 107. La Dirección de Desarrollo Económico se constituye como una Dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada a la Presidenta Municipal junto con todas las funciones, teniendo por objeto regular el funcionamiento de toda unidad económica con actividad comercial, industrial, de servicio, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, por lo que se otorgan a esta Dirección las atribuciones necesarias para la expedición de autorizaciones, licencias, permisos y cédulas de identificación en los comercios consolidados; así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, actividad que podrá realizar en coordinación con el Departamento de Desarrollo Comercial, supervisores, notificadores e inspectores; para lo cual deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 108. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales no podrán exceder de seis meses.

Artículo 109. Los permisos, licencias, dictámenes y demás trámites que sean necesarios para la apertura de las unidades económicas, se gestionarán ante la ventanilla única, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico; la solicitud se presentará por escrito, por medio de un formato único, en el cual se solicitará y contendrá lo siguiente:

- I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica;
- II. Nombre del municipio;
- III. Nombre del titular;
- IV. Razón social de la unidad económica;
- V. Fecha de inicio de actividades;
- VI. Tipo de impacto;
- VII. Domicilio de la unidad económica;
- VIII. Documento que acredita la propiedad o posesión del local;
- IX. En su caso, licencia sanitaria;
- X. En su caso, la Cédula Informativa de Zonificación;
- XI. Dictamen único de factibilidad que emita la dependencia estatal correspondiente;
- XII. El solicitante o representante legal deberán anotar en la solicitud una leyenda que diga que los datos proporcionados, así como la documentación, son fidedignos; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables

Artículo 110. El servidor público que esté a cargo de la ventanilla informará al solicitante o representante legal todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo para la obtención de la autorización, así mismo, integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos. En caso de que el solicitante o representante legal no cumpla con los requisitos, el servidor público encargado de la ventanilla deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles, entregue la documentación solicitada. En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

Artículo 111. Se requiere previa autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los casos siguientes:

- I. Ejercer cualquier actividad turística con fines de lucro, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al Reglamento en la materia;
- IV. Operación de estacionamientos públicos en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la Reglamentación correspondiente;
- V. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosque del Estado de México (PROBOSQUE);
- VI. Unidades económicas, de bajo, mediano y alto impacto, establecimientos mercantiles o de servicios; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 112. Las unidades económicas que obtengan su licencia de funcionamiento, permiso o cédula, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los Reglamentos, disposiciones del Ayuntamiento y las tarifas que marquen las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

Artículo 113. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 114. El refrendo de la licencia, permiso o autorización de las unidades económicas será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberán realizarse durante los tres primeros meses del

año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá las constancias de refrendo dentro del término no mayor a tres días hábiles, a partir de la fecha de pago de derechos.

Artículo 115. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestias o peligrosas para la población, sino presenta la licencia, autorización, visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para la construcción, remodelación o ampliación del inmueble según sea el caso.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcialmente o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común o municipal. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida, su ocupación será en términos de las Leyes estatales y normas municipales.

Artículo 116. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Ejercer actividades comerciales de manera informal en lugares no permitidos o que generen un riesgo, que invadan el uso de la vía pública u obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular.
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual; y
- IV. Para bodega, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP) en establecimientos dentro de la Cabecera Municipal y zonas habitacionales o urbanas.

Artículo 117. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las unidades económicas y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que corresponda. Los inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de

funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos.

Artículo 118. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad que se encuentra especificada, en el permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- II. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del dictamen de factibilidad expedido por el área de Protección Civil, así como, el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento, dentro de los primeros tres meses;
- IV. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación;
- V. Cumplir con los horarios autorizados y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después de dicho horario;
- VI. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;
- VII. Permitir el libre acceso a personas con cualquier discapacidad, en el caso de personas ciegas o débiles visuales guiadas por un perro, este deberá contar con bozal;
- VIII. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
 - a. El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas.
 - b. Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados.
 - c. La capacidad de aforo manifestada en el permiso o licencia de funcionamiento.
- IX. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados;
- X. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso necesario, los titulares o sus dependientes deberán

- dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública;
- XI. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente;
 - XII. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto;
 - XIII. Atender las disposiciones en materia de control de humo de tabaco;
 - XIV. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros;
 - XV. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.
 - XVI. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores; y
 - XVII. Evitar el uso de unicel, popotes o bolsas de plástico;
 - XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

Artículo 119. Además de lo señalado en el artículo que antecede, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deberán:

- I. No realizar maniobras de carga y descarga de sus mercancías o abastecimientos en un horario a partir de las 22:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, para aquellos que estén ubicados en avenidas principales y en el primer cuadro del municipio, así como no circular vehículos de carga mayores a la capacidad de tres punto cinco toneladas en el horario comprendido de las 07:00 horas a las 10:00 horas en el perímetro antes mencionado.
- II. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental, que afecte la tranquilidad y el derecho de terceros;
- III. Contar con elementos de seguridad, y acreditar que los mismos están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad del Estado de México o su homologado, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- IV. Informar a los clientes acerca de la implementación de programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

- V. Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- VI. Contar con el alta del Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Destruir las botellas vacías de vinos y licores; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120. Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la venta, distribución y/o consumo de cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes inhalantes o solventes;
- II. En las unidades económicas autorizadas para venta de bebidas alcohólicas, será hasta un horario de las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 17:00 horas. Para el caso de bares y cantinas podrán funcionar de lunes a sábado de 11:00 horas a 03:00 horas suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas. También, queda prohibido el funcionamiento de bares, cantinas o similar al menos de 200 metros de instituciones educativas.
- III. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se deberá solicitar la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- IV. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la normatividad aplicable;
- V. El exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación, previo al consumo dentro del local o establecimiento;
- VI. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente;
- VII. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma;
- VIII. El baile con contenido sexual en sus unidades económicas;

IX. Las demás que señalen las Leyes y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 121. Los titulares de las unidades económicas informarán en los casos que efectúen las variaciones siguientes:

- I. Modificación de la superficie de la unidad económica.
- II. Modificación del aforo de la unidad económica.
- III. Modificación de la actividad económica, siempre y cuando no implique la de la actividad señalada en el permiso.
- IV. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.
- V. Cuando realice el cese de actividades o cierre de la unidad económica.
- VI. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en la licencia estatal de uso de suelo.

Artículo 122. Los titulares y representantes legales de las unidades económicas deberán de acatar las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico el Reglamento Interno de la Administración Pública de Ocoyoacac, los reglamentos particulares en la materia, así como a acuerdos, circulares; y las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ocoyoacac, sus reglamentos y otras disposiciones.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO COMERCIAL

Artículo 123. En el Municipio de Ocoyoacac todas las personas físicas o jurídicas colectivas podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, dentro del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos del presente Bando Municipal y obtengan la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión correspondiente emitida por la autoridad legalmente facultada:

- I. Dirección de Desarrollo Económico
- II. Subdirección de Desarrollo Económico
- III. Departamento de Desarrollo Comercial

Artículo 124. Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 125. La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con el Departamento de Desarrollo Comercial, será la autoridad competente para expedir y renovar permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las vías públicas, plazas públicas, áreas de dominio público, áreas de uso común, tianguis y/o mercados para realizar actividades comerciales o prestación de servicios, del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos con apego a los requisitos establecidos en el presente Bando Municipal.

Artículo 126. Todo comerciante o prestador de servicios que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio del Municipio de Ocoyoacac, deberá contar con la licencia, permiso o autorización de uso de la vía pública para el funcionamiento que será expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 127. El Ayuntamiento, por conducto de la Departamento de Desarrollo Comercial, vigilará las actividades comerciales que desarrollen las unidades económicas de bajo impacto, así como los actos de comercio que se realicen en la vía pública, mercados municipales, Plaza de las Artesanías del Municipio y aquellas que llevan a cabo los comerciantes ambulantes, mismos que deben respetar los horarios establecidos y ajustarse a los lineamientos que enmarquen instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal

Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Desarrollo Comercial y de Servicios, tiene por objeto establecer programas que permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas y jurídico colectivas, en un marco jurídico, de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón del comercio establecido municipal, mediante el control de la expedición y refrendo de permisos o licencias, además de implementar acciones que estimulen dichos sectores económicos. Para la expedición, refrendo de permisos y licencias.

Artículo 129. La Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Desarrollo Comercial, tendrá la facultad de regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales para que cumplan con las condiciones generadas a través de la licencia de funcionamiento.

Artículo 130. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, centros comerciales, supermercados, mercados, tianguis, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
- II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafé, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Artículo 131. Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

- I. Que los establecimientos con licencia o autorización para expendir bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar;
- II. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 132. Las actividades de carga y descarga de los tianguis y mercados, se sujetarán al siguiente horario: de las 06:00 a las 08:30 horas y de las 19:00 a las 21:00 horas, los miércoles sábado y domingo, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje

Artículo 133. El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

- I. De 06:00 a 08:30 horas, para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:59 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De 19:00 a 21:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen. En caso de incurrir en alguna falta en cuanto a los horarios establecidos y/o a la limpieza de la zona, se sancionará con una infracción que será determinada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

Artículo 134. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Artículo 135. La Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Desarrollo Comercial y de Servicios, podrán determinar, según sea el caso, contribuciones para la aportación de mejoras por concepto de expedición de permisos, autorizaciones o licencia por uso de la vía pública para giros o actividades comerciales dentro del municipio, las cuales se definirán tomando en consideración la naturaleza del establecimiento, el giro o actividad y atendiendo a los programas de gobierno tendientes a incentivar o restringir, actividades comerciales o de prestación de servicios acorde a las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad municipal.

Artículo 136. Los establecimientos comerciales o de servicios en la vía pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Colocar a la vista la licencia, autorización y/o permiso;
2. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia y seguridad estructural;
3. Cada comerciante deberá de recolectar y llevarse, los desechos sólidos producto de su actividad, dejando su lugar totalmente limpio.
4. Deberán contar con una estructura acorde a la imagen urbana.
5. Cumplir con lo registrado en la licencia, autorización y/o permiso vigente.

Artículo 137. El otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones estará sujeto al pago de las contribuciones establecidas en las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 138. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación municipal del empleo, realizará las siguientes funciones;

- I. Impulsar el Sistema Municipal del Empleo, para coordinar acciones que promuevan la inclusión de los ciudadanos al ámbito laboral;
- II. Identificar, promover y/o regular que las unidades económicas de bajo impacto, que oferten trabajos informales, por temporada y/o eventuales logren formalizar las relaciones de trabajo con las y los jóvenes, a efecto de estimular la generación de empleos bien remunerados que garanticen la igualdad de oportunidades con base en la edad y la exigencia que el trabajo demande;
- III. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas, madres solteras y población juvenil con desventaja socioeconómica en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos; y
- IV. Formular planes y programas que incentiven a las empresas establecidas dentro del territorio municipal, para crear fuentes de empleo para los ocoyoaquenses;

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 139. El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado, y de la Federación, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Agropecuario para el fomento y desarrollo agropecuario, ganadero, aprovechamiento de recursos forestales, en concurrencia y

contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 140. El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Coordinación de Desarrollo Agropecuario. En materia de fomento al desarrollo agropecuario, acuícola, forestal y desarrollo rural sustentable, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo rural sustentable a través de instancias estatales y federales;
- II. Fomentar, impulsar y organizar la producción agropecuaria mediante curso taller para elevar la calidad de vida de la población;
- III. Promover estudios de factibilidad para la realización e implementación de los programas a gestionar;
- IV. Fomentar el ecoturismo las artesanías y ferias agropecuarias para el fomento de la misma;
- V. Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociedades, cooperativas o grupos agroindustriales de carácter rural para su control y supervisión entorno a la distribución equitativa de los proyectos productivos de los gobiernos estatal y federal;
- VI. Fomentar campañas zoonosanitarias de protección para la ganadería del municipio;
- VII. Fomentar campañas fitosanitarias para la protección de los cultivos establecidos en el municipio;
- VIII. Impulsar la organización de productos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola ganadera y forestal del municipio, en coordinación las dependencias correspondientes;
- IX. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas y fomentar la producción de especies de interés comercial en coordinación con el gobierno estatal y federal;
- X. Suscribir convenios de colaboración con asociaciones agropecuarias, ganaderas, educativas y todos los necesarios en la materia, que no sean competencia de la Presidencia Municipal;
- XI. Promover el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de: maíz, frutales, hortalizas, y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado, fomentar la capacitación del productor;
- XII. En colaboración de los productores agropecuarios participar en programas de promoción de canales de comercialización, así como procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con los que se protegerá el sector de la piratería genética;

- XIII. Participar en concurrencia con propietarios y representantes de superficies boscosas, autoridades municipales, Estatales y Federales en el desarrollo de viveros de ornato, forestales y frutales, además coadyuvará con bienes comunales y/o ejidales para el control y prevención de incendios forestales;
- XIV. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como cualquier otro documento en apoyo a los productores agrícolas con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV. Crear el centro de acopio de envases, envolturas y árboles de navidad para lograr la conservación y preservación del medio ambiente;
- XVI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales en la materia.

Artículo 141. Es obligación de los productores:

- a) Entregar sus expedientes solicitados completos para poder gestionar su apoyo a la dependencia correspondiente.
- b) Asistir a las capacitaciones programadas de acuerdo al área de interés.
- c) Mantener sus instalaciones productivas en buenas condiciones para supervisión de actividades.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 142. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Fomento Turístico, se encargarán de proponer, diseñar, impulsar, desarrollar, instrumentar y ejecutar proyectos nuevos y ya existentes que fortalezcan y diversifiquen la oferta turística en el municipio.

Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico y del Departamento de Fomento Turístico dentro del ámbito de su competencia:

- I. Elaborar conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal el Plan Municipal de Turismo.
- II. Promover un turismo de calidad en función de la oferta de atractivos del municipio.
- III. Orientar a las comunidades para que desarrollen proyectos turísticos con enfoque de turismo rural, desarrollo local y turismo sustentable.
- IV. Orientar a prestadores de servicios y empresas turísticas la gestión de licencias y permisos.

- V. Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes, a consideración de las autoridades locales.
- VI. Coadyuvar con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el reglamento de Turismo Municipal.
- VII. Integrar un Consejo Consultivo de Turismo Municipal, que tendrá como objetivo, proponer y formular estrategias y acciones a la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.
- VIII. Mantener actualizado un registro municipal de prestadores de servicios turísticos, e informarlo a la Secretaría de Turismo para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 143. El Departamento de Fomento Turístico se encargará de coordinar un proyecto de cultura turística, el cual tiene como finalidad el fortalecimiento de la identidad y arraigo cultural de la población de Ocoyoacac.

Artículo 144. El departamento priorizará acciones, promoción y difusión de sus actividades y espacios culturales, zonas recreativas y naturales que fomenten la actividad turística local y fortalezcan la identidad del municipio.

Al mismo tiempo se promoverán nuevas fuentes de empleo y derrama económica, así mismo como un encadenamiento productivo directo e indirecto que eleve las condiciones de nivel de vida de los pobladores.

Artículo 145. Con la aplicación de diferentes estrategias encaminadas al campo turístico, el municipio de Ocoyoacac cuenta con la posibilidad de incursionar en los diferentes programas y apoyos Estatales y Federales en beneficio de la población local y turística.

Artículo 146. El Departamento de Fomento Turístico coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, con la capacitación y certificación en cada uno de los sectores productivos y de servicios turísticos, mejoramiento en la imagen urbana, aplicación de rutas turísticas integrales, promover un desarrollo turístico sustentable, promoción del recurso turístico, artesanal y tradicional del municipio.

Artículo 147. Se establecerán convenios de colaboración entre empresas y escuelas para estudio y fortalecimiento de la actividad turística municipal.

Artículo 148. Los prestadores de servicios turísticos legalmente registrados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Local, previa convocatoria de la Dirección.
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo.
- III. Participar en los programas del sector turístico, de acuerdo a las reglas de operación de los mismos.
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.

Artículo 149. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, para la presentación de quejas, en su caso.
- II. Mantener de manera permanente en un lugar visible, los derechos y obligaciones de los turistas.
- III. Informar oportunamente al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que éste requiera, y en su caso expedir el comprobante respectivo.
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Inscribirse, en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente.
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- VII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.
- VIII. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá

prestar otro servicio de las mismas características equivalente al que hubiere incumplido a elección del turista.

- X. Brindar en lo posible asistencia al turista en caso de necesidad.
- XI. Contar con las condiciones de imagen, higiene y seguridad del personal e instalaciones para servicios turísticos, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 150. Los turistas tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas.
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos.
- IV. Recibir los servicios sin ser discriminado; no se considerarán discriminatorias, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 151. Son obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia de los lugares turísticos.
- II. Respetar las instalaciones, el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten, y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior.
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO VIII DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 152. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar Social llevará a cabo mecanismos e implementación de políticas públicas para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y de las comunidades para el mejoramiento de su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Artículo 153. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social, coadyuvará en los programas y acciones que garanticen el desarrollo sostenible con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, siendo estas las siguientes:

- I. Fomentar con respeto los Derechos Humanos y la dignidad de las personas con equidad de género, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales con el objetivo de reforzar la participación social;
- II. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como la capacitación en esta materia a los operadores de dichos programas;
- III. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- IV. Atender el derecho humano a la educación
- V. Tener a su cargo las bibliotecas públicas, la biblioteca digital y el museo "Batalla en el Monte de las Cruces".
- VI. Fomentar la lectura a través de la creación de espacios de lectura dentro de las bibliotecas para garantizar el acceso a los libros ayudando, de este modo, a la integración social.
- VII. Determinar los criterios para definir las comunidades en situación de vulnerabilidad y que requieran de atención prioritaria.

Artículo 154. La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el Bienestar Social;
- II. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- V. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar

- la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
 - VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del Bienestar Social;
 - VIII. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;
 - IX. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;
 - X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de Bienestar Social;
 - XI. Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;
 - XII. Transparencia: La información relativa al Bienestar Social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
 - XIII. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;
 - XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
 - XV. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes;

- medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- XVI. Perspectiva de Juventudes. - Es una visión científica, analítica, política, social y cultural sobre las y los jóvenes en la que se propone identificar y eliminar un poder de tipo ideológico de las personas adultas sobre la población juvenil que está basada en la disputa entre experiencia y edad.
- XVII. Se promueve la visión sobre las juventudes no sólo como beneficiarios pasivos, sino como agentes sociales capaces de transformar sus realidades, fomentando así la igualdad de derechos humanos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XVIII. Acceso al derecho humano a la educación y a la cultura universal: Principios necesarios para elevar el nivel educativo e impulsar el desarrollo humano de la población en los ámbitos científicos, humanísticos y deportivos en tanto formadores de lazos es comunitarios que promueven el bienestar social.

Artículo 155. Son obligaciones del municipio en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de Bienestar Social;
- III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de Bienestar Social;
- IV. Presupuestar anualmente en materia de Bienestar Social;
- V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de Bienestar Social;
- VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de Bienestar Social que ejecuten;
- VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de Bienestar Social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de Bienestar Social; y
- IX. Fomentar el acceso al derecho humano a la educación y a la cultura universal desde el contexto local; así como promover y propiciar la participación activa de la población en actividades que contribuyan al desarrollo académico y cultural del pueblo.

- X. Organizar, promover y realizar proyectos escolares e inter-escolares que fomenten el acceso al derecho humano a la educación y a la cultura universal.
- XI. Promover la formación continua de los docentes del municipio a partir de la organización de diplomados, conferencias o talleres, tomando como base para los mismos el fomento de los principios de igualdad, multiculturalismo, patriotismo y justicia social.
- XII. Promover acciones integrales que ayuden a disminuir los índices de deserción escolar y erradicar el analfabetismo.
- XIII. Reconocer los derechos culturales de todos los habitantes del municipio.
- XIV. Garantizar el acceso y el desarrollo humano a través del fomento de la cultura y el arte. A través del establecimiento de políticas públicas entre las distintas instancias federales y estatales.
- XV. Generar acciones que posibiliten la difusión de actividades culturales y sobre todo concientizar a la población al cuidado y preservación del patrimonio cultural.
- XVI. Fortalecer los rasgos de identidad del municipio y de las distintas localidades con el fin de fortalecer valores culturales.
- XVII. Dar acceso a la información necesaria de la identidad cultural en relación a su pasado e historia en las comunidades y pueblos del municipio.
- XVIII. Promover el desarrollo integral de la cultura en el Municipio de Ocoyoacac, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de cada comunidad;
- XIX. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;
- XX. Mantener vínculo con Instituciones Estatales, Nacionales e internacionales en los términos de la legislación aplicable con la finalidad de realizar intercambios culturales;
- XXI. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo Ocoyoaquense;
- XXII. Impulsar las actividades de difusión, creatividad y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- XXIII. Coordinar los programas culturales del Municipio, con los desarrollados por el Estado y el gobierno federal en la entidad;
- XXIV. Asesorar a los integrantes del Ayuntamiento, en la prestación de servicios culturales;
- XXV. Estimular la producción y la creación artística y cultural, de manera individual y colectiva;

- XXVI. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir casas o módulos de cultura y museos, orientar sus actividades al rescate de espacios públicos para el disfrute de actividades culturales que acerquen estas manifestaciones al mayor número de habitantes del municipio;
- XXVII. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;
- XXVIII. Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Municipio;
- XXIX. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la entidad;
- XXX. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;
- XXXI. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;
- XXXII. Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;
- XXXIII. Las demás que le señalan las disposiciones aplicables.

Artículo 156. Para instrumentar programas de Bienestar social se deberá contar con:

- I. El diagnóstico sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata;
- II. Los principios establecidos de la Política de Bienestar Social;
- III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación;
- IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el Bienestar Social; y
- V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el Bienestar Social.

Artículo 157. La dirección de Bienestar Social a través de la Subdirección de Salud deberá implementar y garantizar una atención médica oportuna y de calidad en los principales centros de atención médica para toda la población del municipio, así como también garantizar espacios de atención médica en condiciones saludables.

Artículo 158. El Departamento de Promoción a la Salud Comunitaria coadyuvará con la Subdirección de la Salud para la implementación de programas sociales para la promoción de la salud enfocados a los principales problemas de salud pública en el municipio.

Artículo 159. La Subdirección de la Salud por medio del Departamento de Salud del rastro municipal coadyuvará para la vigilancia sanitaria del establecimiento, coordinando que se cumplan los requerimientos y condiciones saludables para operar.

Artículo 160. La Dirección de Bienestar Social regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 161. La Dirección de Bienestar Social regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Con el objetivo de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres, hombres y comunidad LGBT+, la administración municipal propondrá los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo la perspectiva de género en todas sus áreas de competencia.

Para este fin, se entenderá por la incorporación de perspectiva de género al proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.

Artículo 162. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas municipales a partir de la incorporación de la perspectiva de género, así como el lenguaje incluyente en concordancia con la Política Nacional y Estatal;

- II. Proteger conforme a derecho, de todas las formas de agresión, coerción o intimidación que restringe u obstaculizan la participación política de las mujeres.
- III. El Ayuntamiento instaurará el órgano colegiado “Sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia de género” sugerido por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; el cuál será integrado por:
 - La Presidenta Municipal, que presida el sistema;
 - La Secretaría del Ayuntamiento,
 - Cuatro Regidurías;
 - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
 - La Dirección de Seguridad Pública;
 - La Dirección de Bienestar Social;
 - La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, que figurará como la Secretaria Ejecutiva del Sistema.
 - Además de las entidades que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos.
- IV. Será obligación de la Presidenta Municipal proponer el establecimiento de La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; la cual estará integrada por:
 - Titular
 - Responsable de Género;
 - Responsable de Cultura Institucional;
 - Responsable de Prevención y Atención de la Violencia.
- V. Establecer coordinación con las diferentes áreas administrativas a fin de diseñar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género.
- VI. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y comunidad LGBT+;

- VIII. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y comunidad LGBT+;
- IX. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población.

La Subdirección de Medio Ambiente podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido legalmente delegados al municipio procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente.
- IV. Regular jurídicamente en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

- V. Verificar y supervisar que los giros comerciales dedicados a la venta de agroquímicos cumplan con la norma ambiental sobre el Plan de Manejo de Envases Agroquímicos, así como con el adecuado manejo y disposición final de éstos.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, previo aviso de las autoridades competentes a nivel Federal, Estatal y/o Municipal.
- VII. Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos automotores que contaminen al ambiente con emisión de humos y ruido en índices superiores a los permitidos.
- VIII. Sancionar a las personas que realicen quema de basura, zacate al finalizar las cosechas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en el municipio.
- IX. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento, separación y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XI. Establecer sanciones a los titulares de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos.
- XII. Establecer disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar los resultados de los estudios necesarios para que la Autoridad Municipal determine su destino final; en tal virtud el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos para su traslado al Relleno Sanitario.
- XIII. Los propietarios de talleres afines al Talleres para motores de combustión interna señálese (Automotriz, Diesel, Motocicletas y equipos que ocupen motores a combustibles fósiles), deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente.

- XIV. Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades comerciales como: pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.
- XV. Regular y en su caso, sancionar jurídicamente a los centros de acopio de artículos de material reciclable como PET, papel, cartón, aluminio y demás relacionados, que no cuenten con los permisos y/o licencias correspondientes para su operación, así como los dictámenes otorgados por las autoridades de protección civil.
- XVI. Regular jurídicamente la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XVII. Inspeccionar y en su caso, regular jurídicamente en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal; provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios; así como la vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XVIII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna.
- XIX. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de material considerado de manejo especial y/o peligroso.
- XX. Establecer en coordinación con los propietarios de los servicios de lavado de vehículos automotores, los mecanismos para el uso de aguas reutilizables dentro de su proceso de lavado.

- XXI. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado;
- XXII. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades industriales, de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XXIII. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- XXIV. Fomentar desde el ámbito municipal, las acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;
- XXV. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXVI. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XXVII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros municipios del Estado;
- XXVIII. Dictaminar y autorizar previo pago de derechos conforme al artículo 2.56 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, en bienes de dominio público y privado, dentro de los límites del Plano de Ordenamiento Ecológico.
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en el dictamen y autorización que expida la Subdirección de Medio Ambiente a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la poda de árboles, retiro, derribo, sustitución y/o trasplante de árboles,
- XXX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio Municipal.
- XXXI. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;
- XXXII. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;

- XXXIII. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres y especies vegetales no reservados a la Federación o al Estado;
- XXXIV. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
- XXXV. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambiental, a fin de que los habitantes incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; y
- XXXVI. Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 164. Se sancionará a quien destruya, derribe, dañe, pade, trasplante o realice cualquier movimiento de árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, dentro de los límites del Plano de Ordenamiento Ecológico; o bien, dentro de su domicilio, o su propiedad, sin previo aviso a la Autoridad Municipal y otorgamiento de autorización y dictamen.

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de entregar o plantar a su costa el número de árboles y/o plantas de ornato que se le determinen, quedando su valoración, sujeta al número de árboles dañados, destruidos, trasplantados o derribados, en el lugar que ésta designe; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar al infringirse esta disposición, así como de las sanciones impuestas por autoridades ambientales.

Artículo 165. Son faltas administrativas a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar de forma separada sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de este;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos y líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares;
- V. Verter aguas residuales al drenaje y alcantarillado público municipal, sin la autorización correspondiente y/o que no cuente con los límites permisibles de acuerdo a las normas federales y estatales.
- VI. Tirar o depositar desechos materiales de construcción o de residuos de material industrial en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- VII. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VIII. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- IX. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- X. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, y depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- XI. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

- XIV. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XVI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;
- XVII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XIX. Realizar el trasplante, poda, retiro, derribo, sustitución o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales públicas y privadas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XXI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 166. El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye como un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento a través de la Subdirección de protección civil y bomberos.

Artículo 167. En apoyo a las actividades de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se instalará el consejo municipal de protección civil, el cual coordinará las acciones del sector público, social y privado para la prevención y el auxilio de siniestros.

Artículo 168. El consejo municipal de protección civil es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre natural o provocado por el hombre, en el territorio municipal y será el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del sistema municipal de protección civil.

Artículo 169. Serán autoridades en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. La Presidenta Municipal
- II. La Titular de la Subdirección de protección civil y bomberos
- III. El Consejo municipal de protección civil

Artículo 170. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil.
- II. Elaborar, actualizar y difundir el Atlas de riesgos del Municipio;
- III. Elaborar, ejecutar y coordinar planes de contingencia coordinándose con las dependencias federales, estatales y municipales, en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de algún desastre.
- IV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- VI. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio;
- VII. Promover la participación de grupos voluntarios debiendo capacitarlos para prevenir y mitigar contingencias y/o desastres siempre coordinados por la dirección de protección civil y bomberos;
- VIII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de verificadores y notificadores en materia de protección civil;
- X. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- XI. Verificar periódicamente a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles verificando que cumplan con los

- requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes y NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- XII. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, eventos públicos o actividades comerciales en áreas habilitadas para la actividad comercial cuando se determine alto riesgo, que ponga en peligro a la población.
 - XIII. Expedir el visto bueno correspondiente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando los mismos cumplan con los requisitos que fija la normatividad respectiva;
 - XIV. Solicitar a los negocios y empresas de bajo riesgo independientemente de que cuenten con sus medias de seguridad de protección civil realicen su plan de emergencia.
 - XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación respectivos;
 - XVI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, deslizamientos de tierra, desbordamiento de ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, siempre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables a la situación;
 - XVII. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles que pudieran ser utilizados como refugios temporales y/o albergues;
 - XVIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;
 - XIX. Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de gas LP, de los vehículos autorizados para el transporte de gas LP en sus modalidades de pipas y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna contingencia.
 - XX. Retirar y resguardar artículos pirotécnicos que se comercialicen o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente.
 - XXI. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles sólo en caso de riesgo inminente o de emergencia
 - XXII. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año
 - XXIII. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por

lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen alto riesgo a la población.

CAPÍTULO I DEL ATLAS MUNICIPAL Y ZONAS DE RIESGO

Artículo 171. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos en lo correspondiente al Atlas de Riesgo tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 172. Se faculta a los elementos de Protección Civil para retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminentes y/o en derecho de vía de ríos, arroyos, canales, avenidas y calles, de igual manera están facultadas para retirar objetos que representen un peligro inminente para las personas.

Artículo 173. A fin de fomentar dicha cultura, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos dentro de su respectivo ámbito de competencia, deberá: Fomentar las actividades de Protección Civil;

- I. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- II. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con Protección Civil,
- III. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil

CAPÍTULO II DE LOS PARTICULARES

Artículo 174. El uso de gas L.P. por los expendedores de alimentos, será en cilindros no mayores a diez kilogramos, teniendo en el lugar únicamente un tanque de gas, mismo que deberá contar con regulador y mangueras de alta presión.

Artículo 175. Queda prohibida la comercialización de gas licuado de petróleo (gas L.P.) en establecimientos dentro de la cabecera municipal y zonas habitacionales o urbanas.

Artículo 176. Todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamables, cuando este en servicio deberá permanecer en lugares que las empresas destinen para tal fin y que hayan cumplido con la normatividad al efecto.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 177. La Subdirección De Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con medio y alto nivel de riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además, sus brigadas deben tener la capacidad adecuada de respuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 178. La Subdirección De Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de expedir vistos buenos de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de los vistos buenos de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 179. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

Artículo 180. Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente Bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del libro sexto del Estado de México.

En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 72 horas las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o

siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente bando, al Reglamento De Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás legislaciones municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 181. El visto bueno tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación.

Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el visto bueno de Protección Civil, ya que en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el procedimiento administrativo correspondiente en base al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás Legislaciones Municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 182. Son obligaciones de los titulares de los vistos buenos de Protección Civil:

- I. Tener el visto bueno de Protección Civil otorgada por la Subdirección de Protección Civil y Bomberos y mostrarla las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación.
- II. Revalidar su visto bueno de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento.
- III. Informar a la Subdirección De Protección Civil y Bomberos de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre

CAPÍTULO V DEL MANEJO, QUEMA Y VENTA DE PIROTECNIA

Artículo 183. Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas dedicadas o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, construcción de talleres o polvorines tramiten su permiso ordinario o extraordinario presentando ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el “Certificado de Seguridad” expedido por la presidenta municipal, a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos quien será la encargada de supervisar las medidas para evitar accidentes.

Artículo 184. Sólo se expedirán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos

pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia. Para la quema de castillería y cualquier espectáculo con fuegos artificiales, solo se expedirá al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI).

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

El Incumplimiento de esta reglamentación será motivo de decomiso del material así como la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 185. Los puestos fijos y semifijos que vendan o pretendan vender juguetería pirotécnica deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Tener extintor tipo B de 4.5 kg. (En buen estado y con carga vigente), botes de 20 litros con arena;
- II. El piso del centro de trabajo deberá ser preferentemente de cemento, procuren mantenerlo liso y sin grietas;
- III. Ubique las vitrinas de tal forma que permitan el libre acceso o salida del lugar de trabajo;
- IV. Elija lugares de fácil acceso lejos de posibles riesgos;
- V. Respete el lugar de venta que el Ayuntamiento le ha autorizado en su permiso para venta de artificios pirotécnicos;
- VI. En la instalación de venta, tenga a la vista señales y avisos en materia de protección civil. Así como las disposiciones de su permiso de SEDENA y Ayuntamiento;
- VII. La medida de la vitrina es variable de acuerdo al lugar de venta (fijo o móvil).
- VIII. Mica o vidrio de 6mm. de espesor como barrera de protección. Entrepaños micas de 6mm de espesor;
- IX. Puertas con cerradura;
- X. La juguetería no contenga más de 0.5mg de carga pírca explosiva;
- XI. La exhibición sea de hasta 25 kilogramos por vitrina.;
- XII. La venta de juguetería pirotécnica no sea mayor de 10 kilogramos por persona al menudeo;
- XIII. La juguetería debe ser vendida a mayores de edad. De lo contrario serán sancionados los responsables de dicho establecimiento que incurra en la falta;
- XIV. No se deberán vender artículos que hayan sido utilizados en quemas;

- XV. La juguetería no debe estar elaborada con material rígido, que pueda funcionar como proyectil al momento de su activación;
- XVI. En caso de incurrir en el desacato de lo establecido en este bando municipal, se procederá al decomiso del material por parte de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, mismo que será puesto a disposición de la SEDENA para su destrucción.

CAPÍTULO VI DE LOS EVENTOS MASIVOS

La presente sección tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el municipio de Ocoyoacac, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros a dichos eventos.

Artículo 186. El municipio a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
- II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Aplicar las medidas de seguridad a las que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.
- V. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 187. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad antes señalados y deberán contar con el visto bueno, así como con un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente.

La Subdirección Protección Civil y Bomberos solicitará al responsable del evento, el programa específico o interno de Protección Civil para eventos de concentración masiva de población, para realizar la inscripción al registro estatal de protección civil, de acuerdo a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y obtener la certificación correspondiente.

CAPÍTULO VII HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 188. A efecto de cumplir con sus actividades la Subdirección de protección civil y Bomberos tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de Atención Pre-hospitalaria, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 189. Son atribuciones del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- I. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- II. Prevenir y extinguir los incendios de cualquier tipo;
- III. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;
- IV. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas a la ruptura de cerraduras, puertas, o ventanas, paredes, o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo inminente, siniestro, accidente y /o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA** **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO**

Artículo 190. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Coadyuvar con las áreas administrativas competentes, para vigilar la aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano;
- IV. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de verificadores y notificadores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen en materia de Desarrollo Urbano dentro del municipio, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- VI. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- VIII. Otorgar permisos temporales de obstrucción de la vía pública, cuando no se afecten elementos estructurales de la misma;
- IX. Informar, orientar, dar trámite y en su caso otorgar la licencia del uso del suelo, los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;
- XI. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
- XII. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean

- competencia de autoridades estatal o federales, así como supervisar su ejecución;
- XIII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
 - XIV. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, organizaciones públicas o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
 - XV. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales en la materia;
 - XVI. Evitar realizar obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas o con valor artístico y/o cultural, así como en áreas no urbanizables;
 - XVII. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
 - XVIII. Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa anual de obra, para el desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto;
 - XIX. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
 - XX. Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México;
 - XXI. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad
 - XXII. para su libre desplazamiento;

- XXIII. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;
- XXIV. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;
- XXV. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geo estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y barrios, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;
- XXVI. Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro;
- XXVII. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXVIII. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- XXIX. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;
- XXX. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad, sean concebidas bajo el derecho a la seguridad y movilidad; y
- XXXI. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 191. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables,

- atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
 - III. Promover en coordinación con la Contraloría Municipal la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
 - IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutiveos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
 - V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables; y
 - VI. Las demás previstas en los libros Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 192. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 193. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno conducirá los asuntos relacionadas con la política interior del municipio; intervendrá en materia de cultos religiosos, migración, población, pueblos, comunidades indígenas y equiparables, participación ciudadana, transporte público, controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las autoridades federales, estatales y otras dependencias del gobierno municipal.

Sus funciones principales serán;

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones,

- organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- II. Identificar las demandas y problemas sociales del Municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones;
 - III. Promover la inclusión ciudadana en el desarrollo comunitario, así como, la observancia del desarrollo integral de los pueblos, comunidades y barrios, además de implementar y fortalecer las prácticas comunitarias participativas, coordinando, ejecutando e impulsando la integración y decisión participativa de la ciudadanía;
 - IV. Coordinar y promover la participación, vinculación y enlace del trabajo colaborativo y participativo con los pueblos, comunidades indígenas y equiparables del Municipio;
 - V. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos que motiven al ciudadano a opinar;
 - VI. Conducir la política pública municipal en materia de ordenamiento vial y movilidad.
 - VII. Previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobierno deberá regular e inspeccionar el uso de la vía pública para la realización de espectáculos públicos y coordinarse con Seguridad Pública Municipal para verificar que no se presenten percances por este hecho;
 - VIII. Previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobierno regular e inspeccionar que la realización de espectáculos y diversiones públicas sean efectuadas en apego a la normatividad vigente.
 - IX. Otorgar la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos en eventos públicos previa verificación de Protección Civil de los protocolos correspondientes en la materia.

La Dirección de Gobierno previo a la expedición de las autorizaciones mencionadas en el numeral anterior se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Seguridad Pública para revisar que las medidas de seguridad necesarias sean implementadas con la finalidad de evitar accidentes, así como verificar el o lugares donde se pueden establecer para evitar el daño a las personas y cosas materiales.

Además de lo anterior, las autorizaciones de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, solo se expedirán al maestro pirotécnico que

cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

Cualquier incumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de quema de pirotecnia será motivo de denuncia ante las autoridades competentes;

La Dirección de Gobierno en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Seguridad Pública, Protección Civil y el área jurídica se constituirán en el domicilio de las unidades económicas del municipio para realizar las diligencias de clausura temporal o permanente de las unidades económicas que no cumplan con la normatividad del presente bando, así como las demás disposiciones a que estén obligados.

Artículo 194. La Dirección de Gobierno regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 195. La Dirección de Gobierno, coadyuvará con las autoridades auxiliares del municipio para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 196. El Ayuntamiento como sujeto obligado ejercerá las actividades de Transparencia y acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de transparencia y Acceso a la información, cuyo titular es el sujeto obligado, responsable de atender las solicitudes de información pública. Lo anterior con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 197. Los Sujetos o Entes Obligados son aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México

Artículo 198. El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada por el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 199. La Unidad de Transparencia y Acceso a la información, es el medio por el cual el sujeto obligado atenderá las solicitudes a través del portal <https://www.saimex.org.mx> de forma electrónica.

Artículo 200. La unidad de transparencia es el enlace entre los solicitantes y responsables de cada área de tramitar internamente, las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la información no esté clasificada como confidencial o reservada.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 201. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones e imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá solicitar el uso de la fuerza pública, quien a su vez tendrá la obligación de remitir de manera inmediata al infractor ante el Oficial Calificador, tratándose de violaciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

En apego a lo establecido por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cincuenta días, o de 1 a 50 UMAS y/o
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En caso de que las conductas del infractor pudieran ser constitutivas de un delito, la fuerza pública tiene la obligación de poner a éste a disposición del Ministerio Público correspondiente, de manera inmediata.

Artículo 202. Son infracciones las siguientes:

- I. Muy graves, contra la seguridad y paz pública y se sancionarán con entre 1 y 50 UMAS o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:
 - a) Ingerir en la vía o áreas pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre en las mismas, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

- b) Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
- c) Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales
- d) Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- e) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
- f) Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- g) Provocar incendios, derrumbes y demás acciones análogas en sitios públicos o privados;
- h) Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- i) Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- j) Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- k) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
- l) Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos; y
- m) Lesionar y agredir mediante injurias, insultos y/o amenazas, así como, ejercer violencia física contra cualquier servidor público, incluyendo a los elementos de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.

II. Graves, contra el orden y convivencia social: se sancionarán con entre 20 y 34 UMAS o arresto hasta por 24 horas, las siguientes:

- a) Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes y transeúntes;

- b) Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- c) Asumir en la vía pública actitudes y acciones que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la comunidad como obscenas;
- d) Realizar necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos, de uso común o predios baldíos;
- e) Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras;
- f) Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- g) Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- h) Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- i) Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- j) Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- k) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- l) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- m) Arroje líquidos u objetos a las personas;
- n) Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- o) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- p) Faltar al respeto a las personas en la vía o lugares públicos;
- q) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor;
- r) Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la

- vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- s) Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
 - t) Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
 - u) Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
 - v) Construir, instalar o retirar:
 - I. Dispositivos Viales: (topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Coordinación Municipal de Transporte y Vialidad.
 - II. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - w) Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos; y
 - x) Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- III. Contra la moral y las buenas costumbres: y se sancionarán con entre 5 y 19 UMAS o arresto hasta por 12 horas, las siguientes:
- a. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
 - b. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
 - c. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente.

No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

- d. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos,

semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;

- e. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- f. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- g. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar o deportivos;
- h. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- i. Aquellos propietarios de lotes de autos que obstaculicen con su mercancía la vía pública;
- j. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- k. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; y
- l. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

IV. Son infracciones contra las disposiciones viales en el Municipio de Ocoyoacac, las siguientes:

- a. No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella;
- b. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;
- c. Conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación;
- d. Estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- e. No extremar la precaución al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U";
- f. Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa;
- g. Realizar el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- h. Circular en sentido contrario;
- i. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- j. Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados;
- k. Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas;
- l. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- m. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- n. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
- o. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo;
- p. No disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores y zonas de escuelas;
- q. Pasarse en las señales rojas o ámbar de los semáforos;
- r. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia;
- s. Estacionarse en lugares prohibidos, en más de una fila, en sentido contrario o de cualquier forma que interfiera, obstaculice o impida deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- t. No obedecer las señales preventivas y/o restrictivas, la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el agente vial, el semáforo o cualquier otra señal;

- u. Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, o transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;
- v. Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores;
- w. Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos;
- x. Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor de una motocicleta o en su caso, sus acompañantes; y
- y. No respetar el paso y tránsito de los peatones y ciclista.

Artículo 203. Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Artículo 204. La calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, será facultad únicamente del Oficial Mediador Conciliador y/o Calificador. Esta autoridad deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 205. El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones, siempre que no se afecte directamente el interés público.

Artículo 206. A solicitud del infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 207. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Bando, se sancionarán además de manera supletoria con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 208. Es acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 209. Corresponde a las autoridades municipales aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.

Artículo 210. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Bando Municipal.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 211. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 212. El Recurso Administrativo promovido ante la autoridad municipal, será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 213. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 214. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 215. Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación; y
- IV. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Ocoyoacac, Estado de México; en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del municipio de Ocoyoacac.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac, publicado en la “Gaceta Municipal” de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 5 de febrero de 2018.

TERCERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México el día 5 de febrero de 2019.



Lo anterior conforme en los artículos 48, fracción III, 160, 161 y 91, fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC 2019-2021

(Rúbrica)

M.C. ANALLELY OLIVARES REYES

Presidenta Municipal Constitucional

(Rúbrica)

OMAR FLORES TAFOYA

Secretario del Ayuntamiento